

REGLAMENTO ELECTORAL  
PRO - PROPUESTA REPUBLICANA RÍO NEGRO

Artículo 1º.- El presente reglamento electoral se aplicará para la elección de los candidatos a cargos electivos nacionales (senadores y diputados) que el partido Pro - Propuesta Republicana Rio Negro postulará para las elecciones generales a realizarse el 26 de octubre de 2025.

Artículo 2º.- Se elegirán dos (2) candidatos a senadores nacionales titulares y dos (2) suplentes, y dos (2) candidatos a diputados nacionales y dos (2) suplentes.

Artículo 3º.- La elección interna se realizará el día 27 de julio de 2025, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, y será “cerrada” (solo estarán habilitados para votar los afiliados al partido que figuren en el padrón que entrega la justicia electoral).

Artículo 4º.- La Junta Electoral partidaria tendrá a su cargo todas las tareas relacionadas con el acto electoral, de conformidad con lo establecido en el Título III Sección III Capítulo II de la Carta Orgánica partidaria.

Artículo 5º.- En función del cronograma electoral dispuesto para las elecciones generales, que establece como fecha para la presentación de listas el 17 de agosto de 2025, se establece el siguiente cronograma electoral para las elecciones internas:

La convocatoria que formalice el consejo directivo se publicará en un diario de circulación regional.

Fecha de cierre de padrón: 12 de junio.

Fecha de padrón definitivo: 19 de junio.

Fecha de vencimiento para la presentación de las listas de candidatos: 30 de junio.

Fecha de oficialización de listas: 2 de julio.

Fecha de presentación de los modelos de boleta: 10 de julio.

Fecha de aprobación de boletas: 13 de julio.

Elecciones internas: 27 de julio.

Proclamación de candidatos: 30 de julio.

Artículo 6º.- Para el caso de presentación de una única lista de candidatos, el cronograma electoral se deja sin efecto, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de los candidatos de la lista presentada.

Artículo 7º.- Las listas de candidatos deberán respetar la paridad de género que establece la ley 27.412.

Artículo 8º.- Las candidaturas a senadores nacionales se elegirán por lista completa, a simple pluralidad de votos, en tanto que para la elección de diputados nacionales se aplicará el sistema D`Hont, con un piso del treinta por ciento (30 %).

Artículo 9º.- La lista de candidatos resultante del proceso electoral interno que resulte proclamada quedará supeditada a la eventual integración del Pro - Propuesta Republicana Río Negro a una alianza o frente electoral con otro u otros partidos políticos. De conformarse una alianza o frente electoral, las candidaturas se readecuarán a dicha conformación y a la reglamentación que se establezca para dicha alianza o frente.

Artículo 10º.- Podrán ser electores todos los afiliados al Pro distrito Río Negro incluidos en el padrón electoral que al efecto suministra la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, los que emitirán su voto acreditando su identidad mediante DNI.

Artículo 11º,. La Carta Orgánica partidaria, el Código Electoral Nacional y la Ley 23.298 de partidos políticos serán de aplicación supletoria al presente Reglamento Electoral, en todo lo que resulte compatible.

Artículo 12º.- La Junta Electoral funcionará desde el 23 de junio de 2025 hasta la oficialización definitiva de los candidatos a competir en las elecciones generales, en el domicilio Raúl Alfonsín 2566, depto. C, de la localidad de Viedma. El horario de funcionamiento será de 18:30 a 20:00 horas, con excepción del día 30 de junio en el que funcionará en horario corrido de 09:00 a 24:00 horas. Sin perjuicio de ello, se establece como mesa de entradas virtual la siguiente dirección de correo electrónico: [prorionegro.juntaelectoral@gmail.com](mailto:prorionegro.juntaelectoral@gmail.com).

Artículo 13º.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- b) Recibir las listas de precandidatas/os y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;
- c) Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- d) Notificar sus resoluciones;
- e) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- f) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes, conforme las exigencias legales;
- g) Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio de las listas participantes de la elección;
- h) Solicitar al registro nacional de reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos;
- i) Solicitar al juzgado federal con competencia electoral de río negro la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;
- j) Solicitar a los organismos nacionales los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Distribuir los fondos públicos de campaña y espacios de publicidad electoral en medios de comunicación audiovisual, siempre y cuando no fueren distribuidos por la autoridad electoral;

- l) Determinar las funciones del personal a su cargo y reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no contempladas en el reglamento electoral;
- m) Plantear recursos administrativos y/o judiciales, recurrirlos y toda otra medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- n) Dictar normas interpretativas y/o compensatorias del presente reglamento teniendo en cuenta, en forma supletoria o analógica, las normas y principios que informan la ley 23.298, el código electoral nacional, la ley 26.571 y sus decretos reglamentarios y la carta orgánica partidaria.

Artículo 14°.- La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en un libro de actas rubricado por el Juzgado Federal con competencia electoral en Río Negro y cuyas actas serán suscriptas por los miembros presentes. Las resoluciones de la Junta Electoral deberán indicar el día y hora en que fueron dictadas, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico.

Artículo 15°.- Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito, en formato pdf, con la aclaración de quien lo presenta en la firma del mismo. El cargo de la Junta Electoral será la constancia que emite "gmail" sobre los correos electrónicos recibidos en la mesa de entradas virtual indicada en el artículo 3°, en el que constará el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos. Con el escrito presentado, se formará un legajo numerado que deberá cumplir con las formalidades del Código Procesal y Civil y Comercial de la Nación, a menos que el escrito deba agregarse a un expediente ya formado.

Artículo 16°.- En los escritos ante la Junta Electoral, los apoderados deberán denunciar correo electrónico donde quedarán debidamente notificados de cada resolución y/o acto jurídico electoral que se deba notificar y/o de los traslados de presentaciones que requieran de sustanciación.

Artículo 17°.- Las resoluciones que oficialicen, observen o rechacen las listas de precandidatos; oficialicen, observen o rechacen la oficialización de boletas de sufragio; proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral serán notificadas a los correos electrónicos denunciados por los apoderados o, a opción de la Junta Electoral, en forma personal ante la Junta Electoral o por su publicación en el sitio web <https://prorionegro.com.ar/>, debiendo dejarse constancia en este último caso del día y hora de publicación.

Artículo 18°.- Sin perjuicio de las notificaciones cursadas de manera electrónica, los apoderados de todas las listas podrán concurrir a la sede de la Junta Electoral en los horarios previstos, todos los días en que funcione la Junta Electoral a fin de notificarse personalmente de las resoluciones que se dicten.

Artículo 19°.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la ley 26.571 y en el decreto 443/2011.

Artículo 20°.- La Junta Electoral publicará en el sitio web <https://prorionegro.com.ar/> todas las resoluciones previstas en el artículo 2° del decreto 443/2011, sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

## DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES Y SENADORES NACIONALES

Artículo 21°.- Las/os precandidatas/os a diputados nacionales y/o senadores nacionales por Río Negro deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, demás requisitos legales y los establecidos en el acta constitutiva de Pro - Propuesta Republicana Río Negro.

Artículo 22°.- Las listas de precandidatos/as a diputados nacionales y/o senadores nacionales por Río Negro deberán, al momento de solicitar su oficialización:

- a) Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:
  1. Individualizar el nombre y apellido de los precandidatos, número de documento, sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y nombre y apellido de su madre y su padre;
  2. En su caso deberá denunciar datos de afiliación partidaria *o aclarar que son independientes*.
  3. La lista deberá estar por integrada por precandidatos de al menos 4 (cuatro) circuitos electorales de la Provincia de Río Negro;
  4. Denunciar la denominación de la lista de precandidatos mediante nombre o color, que no podrá contener el nombre de personas vivas ni del partido;
  5. Constituir domicilio físico en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro y domicilio electrónico en el/los correo/s electrónico/s donde será notificado de todas las resoluciones de la Junta Electoral;
  6. Designar uno o más apoderados. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta;
  7. Designar un responsable económico financiero de la lista, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL;
  8. Designar un (1) responsable técnico de campaña, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL;
  9. Designar un (1) representante tecnológico, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL;
  10. Designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que se integrarán a la Junta Electoral en representación de la lista una vez que fuera oficializada. Tendrá que denunciarse sus números de documento, domicilio constituido y dirección de correo electrónico;

- b) Planilla de precandidatos en formato papel y magnético, individualizada en el escrito de presentación;
- c) Aceptación de cargos y declaración jurada de precandidato completa y suscripta en el formulario aprobado por la acordada 60/2013 de la cámara nacional electoral;
- d) La plataforma electoral de la lista, que deberá ajustarse en lo sustancial a la plataforma electoral de Pro - Propuesta Republicana Río Negro, y la declaración del medio por el cual la difundirá;
- e) A opción de la lista, el certificado de antecedentes penales del registro nacional de reincidencias de cada uno de los precandidatos emitido con una antelación no mayor a diez (10) días del pedido de oficialización de la lista;
- f) Fotocopia del documento nacional de identidad de las/os precandidatas/os de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales;
- g) No obstante la suspensión de las PASO, serán requeridos los avales previstos en el artículo 21 de la ley 26.571, en las planillas y en soporte papel y electrónico conforme la acordada 43/2015 de la cámara nacional electoral.

#### DE LOS AVALES DE LAS LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS

Artículo 23°.- Los avalistas de las listas de precandidatas/os deberán ser afiliados a Pro - Propuesta Republicana Río Negro o afiliados del padrón general, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 26.571. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos. Los avales podrán ser presentados hasta el vencimiento del plazo para solicitar la oficialización de listas.

Los avales de las listas de precandidatas/os deberán ser recolectados en los formularios y en soporte papel y electrónico conforme la acordada 43/2015 de la Cámara Nacional Electoral. Deberá acompañarse fotocopia del documento cívico de cada avalista, no considerándose válido el aval al que le faltare la mencionada fotocopia.

Artículo 24°.- En caso de que un afiliado haya otorgado más de un aval para la misma categoría de precandidatos, el aval será nulo para las dos listas. La Junta Electoral intimará la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados, en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. A tales efectos, las listas deberán presentar: (i) las planillas de recolección de los nuevos avalistas y (ii) nuevos listados de todos los avalistas en las planillas y soporte informático aprobados por la acordada 43/2015 de la Cámara Nacional Electoral. Vencido el plazo y no habiéndose completado la cantidad mínima de avales exigida, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite.

#### DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATAS/OS

Artículo 25°.- La Junta Electoral se encuentra expresamente autorizada a solicitar al Registro Nacional de Reincidencia los certificados de antecedentes penales de los precandidatos si a su criterio los que hubieran presentado con la solicitud de oficialización de la lista no cumplen con los requisitos de ley.

Artículo 26°.- La Junta Electoral analizará la documentación presentada y verificará que las/os precandidatas/os cumplan con los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en el Acta Constitutiva de Pro - Propuesta Republicana Río Negro y el Reglamento Electoral.

Artículo 27°.- La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un/a candidato/a que incumpla los requisitos, o que se presente la documentación faltante en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio, la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar las listas de oficio.

Artículo 28°.- La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud de oficialización. En la misma resolución, la Junta Electoral aprobará la denominación y asignará una letra a la lista siguiendo el orden cronológico del pedido de oficialización. Asimismo, dispondrá la incorporación a la Junta Electoral del miembro titular y suplente que representará a cada una de las listas. Los miembros así integrados tendrán voz y voto en todas las resoluciones que emita la Junta Electoral, excepto en aquellas relativas a la oficialización de listas. La Junta Electoral publicará su nueva conformación en su sitio web dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la oficialización de las listas.

Artículo 29°.- Las resoluciones sobre oficialización de listas de precandidatas/os serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución y comunicadas al Juzgado Federal con competencia electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de que se encuentren firmes. En la misma comunicación, la Junta Electoral informará a los apoderados, responsables económicos financieros, responsable técnico y representante tecnológico designados por cada una de las listas y acompañará toda la documentación de respaldo que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las precandidaturas.

Artículo 30°.- Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley 26.571.

## DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 31°.- Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por el art. 62 del Código Electoral Nacional, la ley 26.571 y por los decretos 443/2011 y 444/2011. Las boletas de sufragio deberán estar diseñadas

conforme al modelo que apruebe oportunamente la Junta Electoral y deberán contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra identificatoria de la lista.

Artículo 32°.- El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación y de veinte (20) ejemplares adicionales. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato adobe illustrator u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

Artículo 33°.- En caso de oficializarse más de una lista de precandidatos, se realizará la audiencia prevista en el art. 64 del Código Electoral Nacional en fecha a designar por la Junta Electoral, de la cual quedan automáticamente notificadas todas las listas por el simple hecho de solicitar la oficialización de boletas. La Junta Electoral emitirá resolución una vez finalizada la audiencia. En caso de haberse oficializado una única lista de precandidatos, la Junta Electoral dictará resolución de inmediato, oficializando la boleta de sufragio o solicitando los cambios que estime pertinente.

#### DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 34°.- Recibidas las comunicaciones que establece el artículo 44 de la ley 26.571, la Junta Electoral proclamará la lista de candidatos/as a senadores/as y a diputados /as de la nación por Río Negro. Las proclamaciones serán notificadas al Juzgado Federal de Viedma a los fines previstos en el artículo 44 de la ley 26.571.

#### FONDOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA Y ESPACIOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 35°.- La Junta Electoral distribuirá los fondos públicos de campaña en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas. Pro - Propuesta Republicana Río Negro abrirá a favor de las listas oficializadas una subcuenta

corriente a los fines previstos por el artículo 23 del decreto 443/2011. Los responsables económicos financieros y los apoderados de las listas tendrán la firma de los libramientos correspondientes y serán responsables por la utilización de las mismas.

#### VIRTUALIDAD

Artículo 36°.- La Junta Electoral podrá disponer en su primera reunión la implementación de la virtualidad para su funcionamiento interno, como así también, para las reuniones y/o demás actividades que tenga que cumplir durante su funcionamiento. En esa misma primera reunión deberá determinar la forma de notificación a los integrantes de la junta y sus requisitos para internos que considere.

Artículo 37°.- En el caso de que las reuniones de la Junta sean de manera virtual, se deberá determinar qué sistema se usará para tal fin. Asimismo, dichas reuniones deberán ser videograbadas y dejarse constancia de dicha grabación en el libro de actas de la Junta.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 38°.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria y/o analógica las normas y principios que informan la ley 23.298, el Código Electoral Nacional, sus decretos reglamentarios y el acta constitutiva de Pro - Propuesta Republicana Rio Negro.

Artículo 39°.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por la ley 26.571.

Artículo 40°.- Los apoderados de Pro - Propuesta Republicana Rio Negro entregarán el presente Reglamento Electoral e informarán la integración de la Junta Electoral, el domicilio, días y horarios en que funcionará y el sitio web en que se encuentran publicados tales datos al Juzgado Federal con competencia electoral de Río Negro en el plazo previsto por dicho tribunal en su requerimiento.